

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

CNEGSR-DGASMP- 2203 -2017.

ASUNTO: CÓDIGO INTERNACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN
DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA.

17 MAR. 2017

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A

DR. JOSÉ LUIS PINACHO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PEDIATRÍA
MONTECITO NO. 38, PISO 18 OFICINA 37
COL. NÁPOLES, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03810, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO

Como uno de los ejes de la Estrategia Nacional de Lactancia Materna (ENLM) se establece la difusión y vigilancia del cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las resoluciones posteriores de la Asamblea Mundial de la Salud, ya que el incumplimiento de este Código desalienta la práctica del amamantamiento natural y contribuye a los bajos índices de lactancia.

La reciente Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México 2015 muestra que el 76.1% de las madres con hijas e hijos en período de Lactancia son expuestas a la publicidad de fórmulas, a pesar de que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios dispone en el artículo 146 que en establecimientos para la Atención médica no se podrá obsequiar ni promover el empleo de Sucedáneos de la Leche Materna, incluidas las de crecimiento y continuación conforme a la resolución de la 69 Asamblea Mundial de la Salud en mayo del 2016.

Aunado a lo anterior, el artículo 147 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios establece que la entrega gratuita de Sucedáneos de Leche Materna, podrá ser únicamente con fines de investigación, otorgados al profesional de la salud responsable de un protocolo de investigación correspondiente, dictaminado de manera favorable por los comités de Investigación y de Ética en Investigación del establecimiento para la atención médica en el que se realizará la investigación y deberá ser autorizado por la Secretaría de Salud en términos del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud; y mediante prescripción médica, a satisfacer las necesidades nutrimentales de los lactantes con trastornos, enfermedades, o condiciones médicas específicas durante los primeros meses de vida.





Por lo anterior, solicito a usted que difunda estas disposiciones al personal de Salud públicos y privados asociado o adscrito a su dependencia y se establezcan mecanismos para su difusión y cumplimiento. Ya que como ha sido determinado por Comisión Federal para la protección de Riesgos Sanitarios, será motivo de vigilancia sanitaria, y las sanciones establecidas en el mismo Reglamento van de cuatro mil a diez mil salarios mínimos vigentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DRA. NAZARETA HERRERA MALDONADO
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE SALUD MATERNA Y PERINATAL

C.C.P. DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS.- DIRECTOR GENERAL.- PRESENTE

SECCIÓN/SERIE: 55.6

ELABORÓ: RVC / REVISÓ: EPC / VALIDÓ: LMP

